

**RESOLUCIÓN AUTONOMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 214/15

Sucre, 10 de junio de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento de la Nota de fecha 27 de mayo del presente año firmada por la directiva de Confederación Nacional de Juntas Vecinales de Bolivia "CONALJUVE", en la cual piden se considere la propuesta de un Proyecto la Ley Autónoma Municipal de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias y Patentes Municipales de Funcionamiento, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal, mismo que ingresó a la Comisión Autónoma Legislativa con Nº de Registro CM-1378/2015, para el respectivo análisis e informe.

Que, el presente informe tiene el sustento y base legal establecidos en la siguiente normativa:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Artículo 283 que señala: "el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde", por su parte el artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales de nuestro Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Artículo 410, parágrafo II dispone: "La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa... La aplicación de las normas jurídicas se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado 2. Los Tratados Internacionales. 3. Las Leyes Nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena...".

Artículo 302 parágrafo I. establece. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **numeral 19** Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. **Numeral 20** Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".

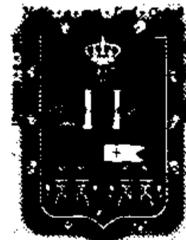
LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRÉS IBÁÑEZ", 19 DE JULIO DE 2010

Artículo 6, parágrafo II, numeral 3, establece " La cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de la facultad legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo...".

Artículo 9 (Ejercicio de la autonomía) parágrafo I) señala "La autonomía se ejerce a través de: numeral 2) La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.

LEY Nº 2492 CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO DE AGOSTO DE 2003

Artículo Art. 6 (Principio de Legalidad o Reserva de Ley). Parágrafo I. indica Sólo la Ley puede:



1 Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

4) Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

Artículo 58, dispone textual que "La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen".

Artículo 159 (Extinción de la Acción y Sanción). La potestad para ejercer la acción por contravenciones tributarias y ejecutar las sanciones se extingue por: inciso d) Condonación.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES 482 DE 9 ENERO de 2014

Artículo 16 de atribuciones del Concejo Municipal numeral 19) señala "A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano".

Artículo 4 señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador...".

Artículo 22 señala "I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos. b) Las Organizaciones Sociales. c) Las Concejalas y los Concejales. d) El Órgano Ejecutivo Municipal. II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales".

Que, la Ley Autonómica Municipal N° de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en artículo 57 (Comisiones Mixtas) establece que "Las Comisiones Mixtas serán constituidas por instrucción del Pleno del concejo mediante resolución municipal cuando el asunto a tratarse requiera la participación de Comisiones del Concejo Municipal en trabajo conjunto con el Alcalde o con funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido quedarán disueltas".

Que, la Ley Autonómica Municipal 001 de Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración". Asimismo en su Art. 7 señala: "Resolución Autonómica Municipal.- Es una norma de gestión administrativa interna, de cumplimiento obligatorio por las reparticiones municipales, que se encuentra subordinada a la Ley y Ordenanza Autonómica Municipal...".

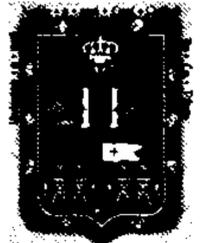
POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º CONFORMAR, la Comisión Mixta de Desarrollo Legislativo para la elaboración del Proyecto de Ley Municipal Autonómica de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias en Tasas y Patentes Municipales de Funcionamiento.

Artículo 2º CONSTITUIR, la Comisión Mixta integrado de acuerdo al siguiente detalle:



ORGANO LEGISLATIVO

- Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, financiera y de Gestión Administrativa, que deberá acreditar a dos Concejales y dos asesores técnicos.
- Comisión Autónoma y Legislativa que deberá acreditar a dos Concejales y dos asesores técnicos.

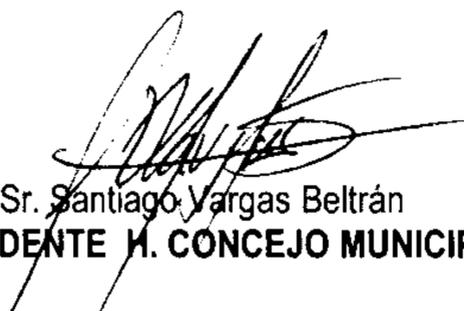
ORGANO EJECUTIVO

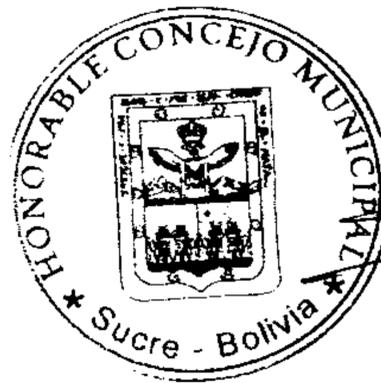
- Secretaria Administrativa Económica Financiera, que a través de sus direcciones respectivas deberá acreditar a cuatro funcionarios públicos municipales.
- Secretaria Jurídica, que a través de sus direcciones respectivas deberá acreditar a tres funcionarios públicos municipales.

Artículo 3º La Comisión Mixta establecerá los días, horas de trabajo.

Artículo 4º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcerá Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.